

|                      |                                                                                   |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Antecedentes:</b> | Oficio de solicitud de clasificación de información<br><b>CEDH:14c.3.013/2026</b> |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|

Chihuahua, Chih., siendo las 11:00 horas del día 25 de mayo de 2026, reunido en Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en sus instalaciones, ubicadas en avenida Zarco No. 2427, colonia Zarco, C.P. 31020, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**Primero. [Competencia]** Este Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua es competente para resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando en los casos procedentes, la **versión pública** de dicha información, conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracciones V, XI, XII, y XXXVI, 32, fracción VI, 33, fracciones III, y XII, 35, 36, fracciones III, VI, VIII, y XV, 60, 109, 110, 117, fracciones I y II, 118, 120, 122, 128, 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 6, fracción VI, 11, fracciones V, VIII, IX, 25, 26, fracciones I, VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; Lineamientos Primero, Segundo, fracciones IV, XVII y XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Noveno, Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Segundo. [Análisis]** En fecha 22 de mayo de 2026, el «Departamento de Seguimiento Administrativo», mediante oficio **CEDH:14c.3.013/2026**, solicitó la clasificación de información de carácter confidencial conforme a las siguientes consideraciones:

*“Por medio del presente, por razones de confidencialidad, así como protección de datos personales que obran dentro del expedientes de licitación número **CEDH:16c.5.003/2026** se considera conveniente presentar ante el Comité de Transparencia de este organismo, para que confirme, modifique o revoque, la presente solicitud de clasificación de información. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y así emita el acuerdo de clasificación de información respecto de los datos personales concernientes a personas identificadas o identificables que intervinieron en los hechos de la queja.*

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8 de su reglamento interno, y demás aplicables a la materia.” (sic)*

Por lo anterior, se desprende que la solicitud en mención hace referencia exclusiva al **expediente administrativo del procedimiento de contratación por licitación pública** que se tramita en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. En ese sentido, se puso a consideración de este Comité de Transparencia la documentación que integra el expediente **LPP CEDH:16c.5.003/2026**, invocando como causales de confidencialidad la debida protección y resguardo de los datos personales de las personas físicas involucradas en dicho procedimiento, al tenor de las disposiciones constitucionales, legales y lineamientos generales aplicables en la materia.

**Tercero. [Procedencia de la Clasificación]** Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procedió al análisis de las razones, motivos y circunstancias que llevan a determinar la clasificación de información como confidencial la referente a datos personales, datos sensibles, información personalísima y/o aquella información concerniente a una persona, que de darse a conocer, permita ser identificada o identificable de manera directa o indirecta, y cuyos datos obran dentro de los escritos de queja mencionados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6, apartado A, fracción II, y VIII, párrafo sexto, 16, párrafo segundo, establecen:

«**Artículo 6.** (...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I (...)

II.- La información que se refiere a la **vida privada y los datos personales** será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)» (el resaltado es propio)

«**Artículo 16** (...)

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.» (el resaltado es propio)

De igual forma, la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 4, fracción III, párrafo tercero establece:

«**Artículo 4.** En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

I a II (...)



III. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se estará a los principios y bases a que se refiere el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
(...)

**La ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.**» (el resaltado es propio)

Considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, dispone en su artículo 5, fracciones XI, que los datos personales y los datos sensibles o información personalísima se definen de la siguiente manera:

«**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  
I a X (...)

XI. **Datos Personales.** La información de cualquier tipo concerniente a personas identificadas o identificables.» (el resaltado es propio)

Así como que en los artículos 128 y 134 de la citada ley, se establece que:

«**Artículo 128.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.»

«**Artículo 134.** Los Sujetos Obligados **serán responsables de los datos personales en su poder** y cumplirán con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.» (el resaltado es propio)

De igual manera en el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se establece que:

«**Artículo 4. párrafo segundo.** El personal de la Comisión deberá manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia.»

Así como que en el artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se establece que:

«**Artículo 8.** El personal de la Comisión manejará de manera confidencial y apegándose a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia, salvo lo previsto por los artículos 46, 49, 51 y 57 último párrafo, de la Ley, o por otros ordenamientos.»

**Cuarto. [Motivación de la Clasificación]** Con base en el análisis respecto a la clasificación de información de carácter confidencial, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que las razones que motivaron dicha determinación se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección

de Datos Personales del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ya que de revelarse la información clasificada como confidencial en los términos requeridos, sin testar las partes o secciones aplicables, se contravendrían las disposiciones constitucionales y legales ya reseñadas.

En ese sentido, la motivación para proteger dicha información se encuentra plenamente justificada, toda vez que el expediente administrativo de la licitación pública contiene datos personales e información patrimonial de particulares (personas físicas), tales como nombres, firmas, identificaciones oficiales, registros federales de contribuyentes (RFC), números telefónicos, correos electrónicos privados, así como estados de cuenta o balances financieros incluidos en sus propuestas técnicas y económicas. Dichos datos constituyen información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión indiscriminada lesionaría su derecho fundamental a la privacidad.

Bajo un estricto principio de proporcionalidad, la clasificación de estos datos específicos se constituye como la medida más idónea para salvaguardar la esfera íntima de los particulares que participan en los procedimientos de contratación del Estado. Se logra así un equilibrio óptimo en el que el interés público —consistente en transparentar el uso de los recursos públicos, la rendición de cuentas y la legalidad del fallo de la licitación— se satisface plenamente a través de la entrega de una versión pública que detalla la actuación de la autoridad y los aspectos esenciales de la contratación, garantizando al mismo tiempo, de forma absoluta, el derecho humano a la protección de datos personales de los licitantes. Por lo tanto, limitar el acceso a estos datos particulares evita un perjuicio previsible y directo a la privacidad de las personas, ajustándose estrictamente a los marcos normativos vigentes y al numeral Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Quinto. [Plazo de Reserva]** Toda vez que la información materia del presente Acuerdo tiene el carácter exclusivo de confidencial, su clasificación no estará sujeta a una temporalidad o plazo de reserva determinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En este sentido, la protección de los datos personales de las personas físicas involucradas se mantendrá de forma indefinida, toda vez que su naturaleza se vincula directamente con el derecho fundamental a la privacidad y la protección de la esfera íntima de los particulares, acorde a lo establecido en el numeral Trigésimo Tercero, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



**Sexto. [Versión Pública]** Por lo fundado y motivado, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de información confidencial de los datos personales y/o aquella información concerniente a una persona física que, de darse a conocer, permita ser identificada o identificable de manera directa o indirecta, cuyos datos obran en el expediente de la **Licitación Pública número CEDH:16c.5.003/2026**, materia del presente Acuerdo de Clasificación.

En los documentos señalados se testan las partes o secciones que se enumeran haciendo las anotaciones correspondientes tal y como se describen a continuación:

**1.- Información respecto a los datos personales e información de naturaleza confidencial**

Fundamento Jurídico.

Acuerdo del Comité de Transparencia de confirmación de Clasificación: **CEDH.7C.2/047/2026 Versión Pública**

Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los datos personales de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción II y, VIII, párrafo sexto, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables. Lineamientos Séptimo fracción I, y Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Motivación. Difundir esta información violentaría el derecho de protección de datos.

Temporalidad. Información Confidencial: Restringida por tiempo indefinido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua emite el siguiente:

## ACUERDO

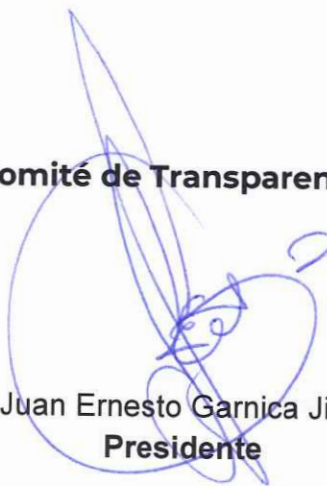
**Primero.** Se confirma la clasificación de información como confidencial respecto a los datos personales e información de naturaleza confidencial contenida en el expediente de la **Licitación Pública número CEDH:16c.5.003/2026**, por un plazo indefinido conforme a lo previsto en el artículo 128 de la ley en la materia, así como la consecuente elaboración de las versiones públicas correspondientes para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **080159126000398**.

**Segundo.** El presente Acuerdo de Clasificación entrará en vigor al momento de su aprobación.

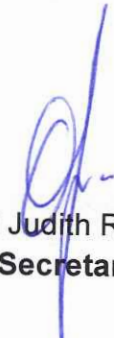
**Tercero.** Se instruye a la persona Titular de la Unidad de Transparencia e Información para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las notificaciones correspondientes a la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y realice los trámites administrativos necesarios para la debida conclusión del presente asunto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Las personas miembros del Comité presentes firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Comité de Transparencia**



Lic. Juan Ernesto Garnica Jiménez  
**Presidente**



Licda. Gadi Judith Roblero Reyes  
**Secretaria**



Lic. Rafael López Parra  
**Vocal**